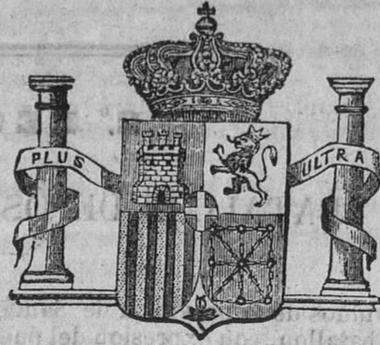


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 182.

En el Boletín oficial núm. 278, correspondiente al día 6 de Junio último, se halla inserta la Real orden siguiente, publicada en la Gaceta de 2 del mismo:

«Excmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Febrero último. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes de las oficinas, dependencias y establecimientos de todas clases, sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, vigilarán en el plazo de tres meses, desde la fecha, á todos los funcionarios que actualmente se hallen á sus ordenes, cuyos sueldos no excedan de 500 pesetas anuales, y que tengan hijos comprendidos en la edad escolar señalada en la ley de instruccion pública, un certificado en que se acredite que estos reciben, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instruccion que determina la ley en los artículos 2.º, 3.º y 5.º

2.º No se abonarán haberes á los

funcionarios que en adelante fueren nombrados, hasta que justifiquen lo dispuesto en la prevencion 1.ª

3.º Quedan exceptuados del cumplimiento de las prevenciones anteriores los empleados ó dependientes á que se refiere la última parte del artículo 10 del mencionado decreto.

4.º El certificado será expedido, á petición de los interesados, por los Maestros ó por las Maestras de las Escuelas públicas, ó por los de las Escuelas privadas, siempre que éstos tengan el título profesional propio de su respectiva clase y grado, gratuitamente por los primeros, en el papel que corresponda y con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la Alcaldía respectiva.

5.º Si los niños ó niñas reciben ó han recibido la enseñanza doméstica, los interesados los presentarán á examen ante el Maestro ó Maestra de la correspondiente Escuela pública, quienes están obligados á verificar el acto, y á expedir el certificado gratuitamente como en el caso anterior.

6.º Trascurrido el plazo señalado en la prevencion 1.ª, los referidos Jefes remitirán dentro de los ocho días siguientes al Gobernador de la provincia una relacion detallada de los funcionarios públicos que hubieren presentado el certificado antedicho; otra de los que no hubieren cumplido lo mandado, y otra de los que se hallaren exceptuados, ó no tuvieren hijos en la edad señalada.

7.º Los Gobernadores de las provincias remitirán inmediatamente las expresadas relaciones á los Ministerios respectivos, proponiendo lo que corresponda, con arreglo al art. 13 del ya mencionado decreto; decretarán la cesacion de los empleados y funcionarios de su nombramiento que no hubieren cumplido lo dispuesto en el mencionado decreto, y dispondrán lo conveniente para que los respectivos Jefes lleven á efecto la de sus dependientes que se hallaren en el mismo caso.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.—P. SAGASTA.»

Y para que este Gobierno pueda llevar á cabo lo que en la misma se ordena para el más exacto cumplimiento de los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real

decreto de 23 de Febrero último, inserto en el Boletín oficial de 1.º de Marzo siguiente, encargo á todos los Jefes de las diversas dependencias de esta provincia y establecimientos de todas clases sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, procedan al cumplimiento de lo que en ella se interesa, y transcurrido que sea el plazo que señala el art. 1.º, remitan á mi autoridad las relaciones á que se refiere el art. 6.º; y á fin de que no se alegue ignorancia de lo que determina la ley en los artículos 2.º, 3.º y 5.º á que se refiere el 10 del Real decreto y 1.º de la Real orden, se insertan á continuación.

Santander 3 de Julio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Artículos que se citan.

Art. 2.º La primera enseñanza elemental comprende: 1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada acomodadas á los niños. 2.º Lectura. 3.º Escritura. 4.º Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía. 5.º Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas. 6.º Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, segun las localidades.

Art. 3.º La enseñanza que no abrace todas las materias expresadas, se considera como incompleta para los efectos de los artículos 100, 102, 103, 181 y 189.

Art. 5.º En las enseñanzas elemental y superior de las niñas se omitirán los estudios de que trata el párrafo 6.º del art. 2.º y los párrafos 1.º y 3.º del art. 4.º, reemplazándose con: 1.º Labores propias de su sexo; 2.º Elementos de dibujo aplicados á las mismas labores. 3.º Ligeras nociones de higiene doméstica.

MINAS.

Circular núm. 181.

Examinados por este Gobierno los expedientes de demarcacion de las minas que á continuacion se expresan y encontrándolos arreglados en un todo á las prescripciones que rigen en la materia, he acordado por providencia

de este dia aprobarlos en todas sus partes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la ley y para conocimiento de aquellos interesados que no teniendo su residencia en esta capital, carecen de representante legal, todo en consonancia con lo que determinan el artículo 40 de la ley de minas y 2.ª disposicion de las generales del reglamento.

Santander 3 de Julio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Minas que se citan.

Interesado.

Nombre de la mina.

Número.

D. Joaquin Diaz Gonzalez.
Pascual Villarroya.
Sr. Marqués de Camarasa.
D. Matías Diaz Quijano.

San Ignacio.
Emerita.
Santa María.
La Casualidad.

3987
3990
3991
4002

Circular núm. 179.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 27 del mes actual se me dice lo siguiente:

«El Coronel del 2.º regimiento reservas de infantería de Marina en escrito de 20 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Segun lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre último, adjunto tengo el honor de remitir á V. E. relaciones de los individuos de este regimiento, los cuales se hallan en situacion de reserva y licencia li-

RESERVAS DE INFANTERIA DE MARINA.

2.º REGIMIENTO.

BATALLON DEPÓSITO NÚMERO 2.=DETALL.

RELACION de los individuos de la provincia de Santander que se hallan en 2.ª reserva y pertenecen á la 1.ª compañía de este batallon, con expresion del pueblo y Ayuntamiento que consta residen.

Clases.	Ayuntamientos.	Pueblo ó aldea.	Nombres.
Cabo 1.º	Pielagos.	Renedo	Agustin Martinez Cayon.
»	Molledo.	San Martin de Quevedo	Angel Pacheco Garcia.
Soldado.	id.	Obejo	José Martinez Ortiz.
Cabo 1.º	Valdáliga.	Labarces	Alejandro Pañeda Rivero.
Soldado.	id.	Idem	Ramon Guerrero Urbanga.
Cabo 1.º	Rivamontan al Mar.	Laredo	Alejandro Vega Hieno.
Soldado.	Rivamontan al Monte.	Liermo	Nicolás Solana Trueba.
Cabo 1.º	Hazas en Cesto.	Hazas en Cesto	Andrés Trueba Setien.
Cabo 2.º	Puente-Viesgo.	Presillas	Atanasio Solana Revuelta.
Soldado.	Camargo.	Escobedo	Angel Herrero Cotera.
»	id.	Cacicedo	Juan Ramon Rasilla.
»	id.	Maliaño	Marcos Salcines Alonso.
»	Arenas.	Fraguas	Angel Velez Velasco.
»	San Vicente de la Barquera.	San Vicente de la Barquera	Antonio Ruiz Barrios.
»	Tojos (Los)	Correpoco	Aniceto Perez Garcia.
»	Valderredible.	Villanueva la Nia	Anastasio Rodriguez Gomez.
»	id.	Villamoñico	Cipriano Garcia Lopez.
»	id.	Santa María	Francisco Alonso Arnaez.
»	id.	Espinosa de Brieba	Miguel Vallejo Sedano.
»	id.	Rucandio (Quintanilla)	Onofre Gutierrez Saez.
»	Bárcena de Cicero.	Bárcena de Cicero	Antonio Expósito y Expósito.
»	id.	Adal	Dionisio Alvarado Queia.
»	Luenta.	San Andrés de Luenta	Antonio Ibañez Gonzalez.
Sargt.º 2.º	Rivamontan al Monte.	Omoño	Braulio Colina Cagigal.
Soldado.	Saro.	Saro	Benito Isla Cobos.
Cabo 1.º	Miengo.	Miengo	Celestino Santa María Rios.
Idem.	Artillero.	Guarnizo	Domingo Viota Ruiz.
Soldado.	Los Corrales.	Coó	Eustaquio Abascal Diaz.
»	Campó de Suso.	Fontibre	Eusebio Gutierrez y Gutierrez.
Cabo 1.º	San Vicente.	El Tejo	Francisco Santos Perez.
»	Liérganes.	Pámanes	Félix Hoyo Cantero.
Soldado.	id.	Idem	Nicolás Portilla Sanchez.
Cabo 1.º	Marina de Cudeyo.	Elechas	Francisce de Bedia Raba.
»	Villacarriedo.	Villacarriedo	Fernando Rueda Pardo.
Id. 2.º	id.	Idem	Joaquin Barquin Fernandez.
Id. 1.º	Santillana.	Santillana	Higinio Puentes Gutierrez.
Id. 2.º	Valdeprado.	Carabeo	Juan Marina Corral.
Soldado.	id.	Candensa	Santiago Gutierrez Sanchez.
Cabo 1.º	Reinosa.	Tubilla del Agua	Joaquin Blanco Gomez.
Soldado.	Santa Cruz de Bezana.	Maoño	José Portilla Castillo.
»	Santillana.	Ubiarcos	José Gonzalez Fernandez.
»	Cártes.	Santiago	José Torano Mañes.
»	Ongayo.	Suances	José Alvaro Evia.
»	Ruente.	Ruente	José Molledo Gomez.
Corneta.	Santander.	Santander	Luis Bedia Rodriguez.
Cabo 1.º	id.	Idem	Pablo de Hoy Moncalian.
Soldado.	Reocin.	Villapresente	Lorenzo Rodriguez Sanchez.
»	Herrera de Ibio.	Herrera de Ibio	Leandro Calderon Ruiz.
Cabo 1.º	Corbera.	Corbera	Lucio Ortiz Corvera.
Soldado.	Ramales.	Gibaja	Lázaro Hoz Gil.
Cabo 1.º	Cabezón de Liébana.	Liébana	Marcos Gonzalez Monasterio.
Soldado.	Pié de Concha.	Bárcena	Manuel Cueto Arambeú.
»	Campó de Suso.	Campó de Suso	Mariano Seco Ahumada.
Cabo 1.º	id.	Idem	Pedro Gutierrez Escalada.
Soldado.	Guriezo.	Agüera	Manuel Abascal y Abascal.
»	Santiurde de Toranzo.	Santiurde de Toranzo	Manuel Lopez Ortiz.
Cabo 2.º	id.	Idem	Rafael Fernandez Muñoz.
Soldado.	Santa María de Cayon.	Santa María de Cayon	Pascual Cuesta Colsa.
»	Torrelavega.	Alceda	Ramon Fernandez Revuelta.
Cabo 1.º	Enmedio Valle.	Requejo	Samuel Ruiz Belmonte.
Soldado.	Comillas.	Comillas	Segundo Rives Alon.
»	Junta de Voto.	Secadura	Sebastian Cano Fernandez.
»	Arnuero.	Castillo	Tomás Ruiz Perez.
»	id.	Isla	Victoriano Sierra Matanzas.
»	Cieza.	Villasuso	Zacarias Martinez Gonzalez.
Cabo 1.º	Hazas en Cesto.	Beranga	Eugenio Segurda Inhierto.
Soldado.	Rivamontan al Mar.	Castañeda	Juan Aja Perales.
»	Villacarriedo.	Bárcena	José Abascal Diego.
Cabo 1.º	Pié de Concha.	Pié de Concha	Ramon Ortiz Rodriguez.
Soldado.	Soba.	Incedo	Manuel Urquía Gutierrez.

mitada en los pueblos y Ayuntamientos, segun en las mismas se les marcan, con expresion de los batallones y compañías á que pertenecen, por si se digna publicarlas en los Boletines oficiales de esa provincia de su mando, ó en la forma que considere más conveniente, con objeto de que los interesados puedan conocer estas circunstancias y hacer las reclamaciones que sean justas por el conducto debido, evitándose, como hoy sucede, que el despacho de muchos expedientes se haga largo y dificultoso, por tener que devolver las instancias que por los individuos ya dichos se producen á los Alcaldes respectivos para que sean rehechas y modificadas en la forma conveniente; y con el fin de que no puedan ocurrir más de estos casos, ruego á V. E. tenga á bien disponer que siempre que deseen cambios de residencia para Ultramar ó extranjero, pase al instituto de la Guardia civil ó Carabineros sean dirigidas las referidas instancias al Excmo. é Ilmo. señor Ministro de Marina, cambio de residencia para la península al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general de este Departamento. Tambien convendria si V. E. lo estimase justo se hiciera saber á los interesados el encabezamiento que deben usar para los justificantes y en la forma que en segunda hoja reseño, así como la obligacion en que se hallan de pasar la revista mensual y anual, segun en la situacion en que se encuentren.»

RESEÑA DE REFERENCIA.

RESERVAS DE INFANTERIA DE MARINA.—2.º REGIMIENTO.

Batallon de..... núm. 2. Compañía.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con inclusion de las citadas relaciones, á fin de que se digne disponer la insercion en el Boletín oficial de la provincia y recomendar á los Sres. Alcaldes hagan saber á los interesados cuanto se indica en el precedente inserto.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que se interesan en el preinserto oficio.

Santander 30 de Junio de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

Ferrol 24 de Marzo de 1883.—El Jefe del Detall, Isidoro Lopez.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Sa

RESERVAS DE INFANTERÍA DE MARINA.

2.º REGIMIENTO.

BATALLON DEPOSITO NUMERO 2.=DETALL.

RELACION correspondiente á individuos que se encuentran con licencia.

PUNTOS DE RESIDENCIA.			Compañía.	Clases.	NOMBRES.	Fecha en que entraron á servir.			Idem en que pasaron con licencia ilimitada.		
Provincia.	Ayuntamiento.	Pueblo ó aldea.				Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.
Santander.	Torrelavega.	Viérnoles,	1.º	Soldado.	Juan Costa García.	9	Abril.	1880			
»	»	Villaverde.	»	»	Valentin Rodriguez Mier.	24	Marzo.	1882			
»	Rivamontan.	Somo.	»	»	Tomás Hoyos Sierra.	23	»	»			
»	Rivamontan al Mar.	Somo.	»	»	Amalio Llama Solar.	»	»	»			
»	Idem.	Galizano.	»	»	Casimiro Diaz Oreja.	»	»	»			
»	»	San Roque.	»	»	Ramon Perez y Perez.	12	»	»			
»	Marina de Cudeyo.	Orejo.	»	»	Remigio Gomez y Gomez.	22	»	»			
»	Idem.	Setien.	»	»	Antonio Conde Bolívar.	»	»	»			
»	Idem.	Orejo.	»	»	Pedro Coteron Perez.	»	»	»			
»	»	Penagos.	»	»	Laureano Vega García.	20	»	»			
»	Penagos.	Arenal.	»	»	Mariano Palacios Arenal.	»	»	»			
»	»	Cobejo.	»	»	Manuel Ortiz Estrada.	28	»	»			
»	»	Hazas en Cesto.	»	»	Pablo Gomez Ruiz.	21	»	»			
»	Ruesga.	Montero.	»	»	Pedro Gutierrez Zorrilla.	1.º	Junio.	»			
»	»	Noja.	»	»	Luciano Labin Torres.	23	Marzo.	»			
»	»	Potes.	»	»	Julian Fernandez Puerta.	24	»	»			
»	»	Idem.	»	»	Juan Ibañez Mier.	»	»	»			
»	Ongayo.	Inogedo.	»	»	José Salce Sainz.	29	»	»			
»	Entrambasaguas.	Puenteagüero.	»	»	José del Campo Pellon.	22	»	»			
»	Idem.	S. Marina.	»	»	Francisco Gutierrez Labin.	»	»	»			
»	Idem.	Bosque.	»	»	Dimas Fidel Hornos Perez.	»	»	»			
»	San Felices.	Sovilla.	»	»	José Laquillo Fernandez.	16	»	»			
»	Medio Cudeyo.	Heras.	»	»	José Bear Carrera.	21	»	»			
»	Idem.	Idem.	»	»	Eleuterio Justo Higuera.	»	»	»			
»	»	Santander.	»	»	Hilario Ruiz Lastra.	31	»	»			
»	»	Idem.	»	»	Domingo Gomendia Bustamante.	»	»	»			
»	Santa María de Cayon.	Abadilla.	»	»	Eleuterio Colsa Alonso.	14	»	»			
»	»	Santoña.	»	»	Eugenio San Emeterio.	12	»	»			
»	»	Molledo.	»	»	Eugenio García y García.	28	»	»			
»	Valle de Herrería.	Casamaría.	»	»	Antonio Traspalacio.	27	»	»			
»	Camaleño.	Espinama.	»	»	Angel Salcedo Briz.	21	»	»			
»	»	Argoños.	»	»	Antonio Vega Colina.	23	»	»			
»	»	Villasuso de Sierra.	»	»	Prudencio García Perez.	21	Mayo.	1879	22	Diciembre.	1879
»	Castro-Urdiales.	Otañez.	»	»	Marcelino Ibarra Castoñondo.	»	»	»	12	Noviembre.	1881
»	»	Idem.	»	»	Matías Pagola Onsari.	10	Abril.	1880	27	Junio.	1882
»	Idem.	Lapuerta.	»	»	Enrique Orianga Olabarrieta.	»	»	»	»	»	»
»	Santiurde.	San Jorje.	»	»	Manuel Cuevas Monzona.	14	Mayo.	1879	18	Diciembre.	1879
»	Idem.	Iruz.	»	»	Domingo Félix Martinez.	17	Marzo.	»	22	Enero.	1881
»	»	Idem de Reinosa.	»	»	Manuel Fernandez Gutierrez.	31	»	1880	23	Mayo.	1882
»	»	Idem.	»	»	José Gonzalez Macho.	»	»	»	»	»	»
»	Rozas.	Bustasur.	»	»	Mariano Perez Gutierrez.	13	Mayo.	1879	9	Setiembre.	1881
»	»	Santoña.	»	»	Manuel Mazaz Vega.	30	»	»	12	Diciembre.	1879
»	»	Maliaño.	»	»	Juan Salcines Casuso	31	»	»	28	Noviembre.	1881
»	»	San Miguel.	»	»	Aureliano Fernandez Gomez.	15	»	»	12	»	»
»	»	Hazas en Cesto.	»	»	José Rivas Gomez.	18	Febrero.	»	30	»	»
»	Molledo.	Silió.	»	»	Rogelio Sainz y Sainz.	17	Marzo.	»	15	Diciembre.	1879
»	Idem.	Helguera.	»	»	Pedro Quevedo Petrosa.	26	Abril.	1880	22	Agosto.	1882
»	»	Sámano.	»	»	Ricardo Felipe Hibargueren.	24	Marzo.	1879	12	Noviembre.	1881
»	Rimontan al Mar.	Latas.	»	»	Benito Ruiz Canedo.	30	»	»	9	Enero.	1880
»	»	Ramales.	»	»	Félix Castillo Ruiz.	27	»	»	7	Setiembre.	1881
»	»	Potes.	»	»	Francisco Fernandez Guardo.	13	»	»	12	Noviembre.	»
»	Luenta.	Entrambasmestas.	»	»	Hipólito Lopez y Lopez.	15	»	»	7	Setiembre.	»
»	Santa María de Cayon.	Abadilla.	»	»	Indalecio García Rubalcaba.	»	»	»	30	Noviembre.	»
»	»	Santa Eulalia.	»	»	Eusebio García Perez.	14	»	»	21	Diciembre.	1879
»	Cártes.	Corral de Corcillas.	»	»	Urbano Quijano Guerra.	8	Abril.	1880	23	Mayo.	1882
»	Marina de Cudeyo.	Pontejo.	»	»	Matías Sierra Bayas.	14	»	»	»	»	»
»	»	Entrambasaguas.	»	»	Manuel Bercial García.	»	»	»	22	Agosto.	»
»	»	Bárcena	»	»	José Trueba Gutierrez.	7	»	»	23	Mayo.	»
»	Alfoz de Lloredo.	Sigüenza.	»	»	José Fernandez Rey.	5	»	»	»	»	»
»	»	Santander.	»	»	Ricardo Iglesias Duero.	19	»	»	22	Agosto.	»
»	»	Santillana.	»	»	Leopoldo Gonzalez Vega.	9	»	»	26	Junio.	»
»	Camargo.	Herrera.	»	»	Quintín Canal Rio.	16	»	»	27	»	»
»	Idem.	Igollo.	»	»	Francisco Martin Carrera.	16	»	»	»	»	»
»	»	Peña-Castillo.	2.º	»	Roque Cancedo Santa María.	17	»	»	26	»	»
»	»	Idem.	1.º	»	Víctor Torres Bárcena.	17	»	»	26	»	»
»	San Pedro.	Sota.	»	»	Santiago Rebuelta Ruiz.	1.º	»	»	23	Mayo.	»
»	»	Selaya.	»	»	Bernardo Fernandez Gutierrez.	2	»	»	1.º	Noviembre.	1880
»	»	Meruelo.	»	»	Guillermo Nuñez Prieto.	14	»	»	22	Agosto.	1882
»	Cabezón.	Carrejo.	»	»	Cipriano Feijó Bastillo.	3	»	»	23	Mayo.	»
»	»	Laredo.	»	»	Vicente Salvarrey Castillo.	13	»	»	»	»	»
»	»	Elechas.	»	»	Zoilo Portillo Ocejo.	28	Marzo.	1879	1.º	Octubre.	1879
»	Villacarriedo.	Sovilla.	»	»	Jerónimo Vizorra Mora.	15	»	»	15	Mayo.	1882

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Piélagos.

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por fallecimiento de don José Bartolomé Arminio que la desempeñaba, se anuncia al público por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los que deseen mostrarse aspirantes á la misma presenten sus solicitudes, debiendo acompañar á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que previene el reglamento.

Piélagos 30 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Alberto de Palacio y G. de la Hoz.

D. TOMÁS FERNANDEZ ALONSO, Juez municipal suplente de este distrito, encargado hoy de la jurisdicción por indisposición del propietario.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y con tal motivo convoco á los que deseen obtenerla, para que dentro de quince días presenten la solicitud acompañada de los documentos que acrediten su aptitud, y cuya presentación harán entregándola en la Secretaría de este Juzgado, á cargo hoy del interino que suscribe.

Dado en Luena á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Tomás F. Alonso.—José de la Concha.

D. TOMÁS FERNANDEZ ALONSO, Juez municipal suplente de este distrito, encargado hoy de la jurisdicción por indisposición del propietario.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y con tal motivo convoco á los que deseen obtenerla, para que dentro de quince días presenten la solicitud acompañada de los documentos que acrediten su aptitud, y cuya presentación harán entregándola en la Secretaría de este Juzgado á cargo hoy del interino que suscribe.

Dado en Luena á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Tomás F. Alonso.—José de la Concha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JULIAN MENENDEZ DE LUARCA, Juez de instrucción de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á un tal don Vicente Rodríguez, de estatura alta, color pálido, con bigote, sin barba, como de treinta años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que estuvo de posada en esta ciudad en la casa de D.^a Pascasia Pumarejo, sita en la calle del Arcille-ro, número 1, principal, á principios del mes de Diciembre último, para que en el término de diez días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Gobierno*, comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria en el sumario criminal que se le instruye por estafa de dos piezas de tela de seda; y caso de que no lo verifique, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así bien bien encargo á todas las autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado

con las seguridades debidas del D. Vicente Rodríguez.

Dado en la ciudad de Santander á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Menendez.—P. S. M., Wenceslao Torre.

D. EUGENIO IGLESIAS DEL RIO, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santander número 133 y Fiscal del expresado batallón.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el recluta disponible de este batallón, del reemplazo de 1879, con el número 16, por el Ayuntamiento de Arenas, en esta provincia, Francisco Ortiz Ruiz, hijo de Manuel y de María, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en la primera quincena de Octubre del año próximo pasado segun está prevenido;

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Felipe de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo.

Dado en Santander á 26 de Junio de 1883.—Eugenio Iglesias.—Por su mandado, el Escribano, Ildefonso Gonzalez.

D. JULIAN MENENDEZ DE LUARCA, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Solana Alonso, domiciliado en el pueblo de Arredondo, partido judicial de Ramales, en esta provincia, para que en el término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde que se publique en el *Boletín oficial* de la misma y *Gaceta del Gobierno*, se presente en la cárcel de este partido á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que se le sustancia por suposición de nombre; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades que constituyen la policía judicial indaguen su paradero, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Santander á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Menendez.—P. S. M., Genaro Perez.

CAJA DE AHORROS

de la sociedad de crédito «Banco de Santander.»

Operaciones verificadas en el mes de Junio de 1883.

	Pts.	Cts.
Imposiciones.	17.806	50
Reintegros.	12.460	99
Saldo.	5.345	51

Número de imposiciones. 135
Número de reintegros. 37

Total de operaciones. 172

Movimiento general.

Saldo á favor de los imponentes el 30 Junio.	5.345'51
Idem id. id. el 31 Mayo.	556.637'93
Total saldo el 30 Junio.	561.983'44

Número de imposiciones y reintegros en Junio.	172
Idem idem id. hasta 31 Mayo.	8.284

Total de operaciones hasta 30 Junio.	8.456
--------------------------------------	-------

Santander 2 de Julio de 1883.—Por el Banco de Santander.—El Director-gerente, Antonio del Diestro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEPÓSITO DE NIEVE,

á precios arreglados, de Narciso Canales, situado en la plazuela del Obispo. Para la compra y pedidos dirigirse calle de los Remedios, núm. 12, almacén, en Santander. 10-4

AVISO IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero.	42
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabezón de la Sal.	58
Camaleño.	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Cayón.	9
Cieza.	24
Colindres.	8
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio.	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Tos Tojos.	81
Luena.	8
Mazuerras.	15
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Piélagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar...	28
Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19

San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	8
Santiurde de Toranzo.	61
Santillana.	19
Soba.	5
Tresviso.	8
Valdáliga.	41
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Villafufre.	24
Udías.	35

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Á los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los *Boletines oficiales* de las provincias, se halla la importante advertencia al frente del primer número del *Boletín* de esta provincia, publicado el día 1.^o de Junio de 1833.

5.^o A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó *Boletines*, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.)
(B. O. de Cádiz.)

Á los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*